

RESOLUCIÓN de la Consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de concesión directa de subvención a la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Castellón a fin de colaborar con el sector pesquero para el cumplimiento de sus fines.

La Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, a través del Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica es el máximo órgano encargado de la dirección y ejecución de la política del Consell en materia de agricultura, ganadería, pesca, alimentación, desarrollo rural, política agraria común, medio ambiente, recursos hídricos, cambio climático y prevención de incendios.

Las cofradías de pescadores y sus federaciones, reguladas en el título IX de la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat, de Pesca Marítima y Acuicultura, son corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, cuya función propia es la de actuar como órganos de consulta y colaboración con la administración en la promoción del sector pesquero y en la defensa de sus intereses. Dado que han venido ocupándose tradicionalmente de la explotación de las lonjas pesqueras, esto les confiere una especialización y experiencia difícilmente inigualables desde otros ámbitos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1. A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 22.2.^a) de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona titular del departamento en materia de gestión de la ayuda, al estar así previsto, nominativamente, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2023.

La subvención está prevista en la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, aplicación presupuestaria 12.02.01.0000.71410.4, a través de la línea nominativa S4711000, con la denominación “Mejorar la vertebración del sector pesquero: organizaciones pesqueras”, teniendo a la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Castellón como uno de sus beneficiarios con una dotación de 17.805,00 €, cuya finalidad es contribuir a la financiación de gastos corrientes de las organizaciones pesqueras para fomentar la cohesión social (estadísticas pesqueras) y el asesoramiento de la Administración.

Esta línea se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y sus organismos públicos, para el período 2021-2023, aprobado por Resolución de 16 de junio de 2021, y modificado por Resolución de 27 de julio de 2022.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la

Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a las personas titulares de las consellerias en sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica por el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat y el Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de dicha conselleria, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat

RESUELVO

Primero. Objeto y entidad beneficiaria de la subvención

Conceder una subvención directa de 17.805,00 € a la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Castellón, destinada a subvencionar los gastos corrientes y de funcionamiento, contribuyendo a la financiación de dichos gastos por el asesoramiento, consulta y colaboración con la administración para la promoción del sector pesquero y la defensa de sus intereses, así como promover su intervención en procesos participativos del ámbito pesquero y marino que afectan al sector de la pesca marítima durante el ejercicio 2023.

Segundo. Crédito presupuestario e importe de la subvención

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concesión directa. La presente Resolución tiene el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2.- La Ley 9/2022, de 30 de diciembre de la Generalitat, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, incluye la línea de subvención Nominativa distribuida S4711 denominada “Mejorar la vertebración del sector pesquero” del Capítulo IV del Programa presupuestario 71410, siendo uno de los beneficiarios previstos, entre otros la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Castellón y por un importe 17.805,00 €.

El importe de la ayuda, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Castellón.

Tercero. Actividad subvencionada

El asesoramiento, consulta y colaboración con la administración para la promoción del sector pesquero y la defensa de sus intereses, así como promover su intervención en procesos participativos del ámbito pesquero y marino que afectan al sector de la pesca marítima durante el ejercicio 2023.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables, los gastos realizados entre 1 de enero de 2023 y el 31 de octubre de 2023, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en concreto los siguientes:

- Nóminas y Seguridad Social a cargo de la empresa.

Deberán presentarse además de las nóminas la copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la nómina correspondiente. Para que la nómina pueda ser subvencionada íntegramente (incluyendo la retención de IRPF) deberá presentarse justificación de haber ingresado efectivamente en Hacienda la retención (modelo 111 y transferencia bancaria del ingreso)

Los gastos de Seguridad Social se justificarán presentando los recibos de liquidación de Cotizaciones así como copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la Seguridad Social correspondiente.

- Gastos necesarios para asistencia a reuniones, jornadas y congresos.

- Alojamientos
- Desplazamientos
- Dietas

Para calcular las cuantías máximas a pagar por estos tres conceptos, se tomará como referencia lo establecido en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo por indemnizaciones por razón de servicio, equiparando dichas cuantías máximas a liquidar a las que se corresponden con las establecidas para el grupo II en el mencionado Real Decreto.

- Gastos de arrendamientos de edificios y otras construcciones

- Reparaciones, mantenimiento y conservación:

- Gastos de conservación y reparación de inmuebles ya sean propios o arrendados.
- Tarifas por vigilancia, revisión, conservación y entretenimiento de máquinas e instalaciones, material de transporte, mobiliario, equipos de oficina.
- Gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de procesos de transmisión de datos, informáticos, ofimáticos y de instalaciones telefónicas y de control de emisiones radioeléctricas.

- Material, comunicaciones, primas de seguros, tributos, trabajos realizados por otras empresas y transportes:

- Material de oficina:

- Gastos ordinarios de material de oficina no inventariable.
- Prensa, revistas, libros y otras publicaciones. Incluye gastos de adquisición de libros, publicaciones, revistas y documentos, excepto los que sean utilizados para formar parte de fondos de bibliotecas. También incluye gastos o cuotas originados por consultas a bases

de datos documentales.

- Material informático no inventariable. Gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, ofimáticos, transmisión y otros, tales como adquisición de disquetes, papel continuo, paquetes standard de software.
- Comunicaciones. Incluye gastos por servicios telefónicos, servicios postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación. Se desglosa en los siguientes conceptos:
 - Telefónica. Se incluye aquí la telefonía móvil
 - Postales y telegráficas
 - Télex y fax
 - Informáticas
- Primas de seguros: gastos por seguros de vehículos, edificios y locales.
- Tributos: Se incluirán en este concepto los gastos destinados a la cobertura de tasas, contribuciones e impuestos, ya sean estatales, autonómicos o locales, con las limitaciones establecidas en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así, NO serán subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En el caso del IVA, únicamente será subvencionable en el caso de que el mismo no sea recuperable por el beneficiario para lo cual se presentará la justificación de tal extremo.
- Trabajos realizados por otras empresas:
 - Gastos de asesoramiento, incluidos estudios científicos relacionados con la actividad debiendo ser aportados a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

2. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se entenderá también gasto realizado el que haya sido reportado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, y tendrá que acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

3. de conformidad con el ar. 31 de La Ley General de subvenciones en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Quinto. Compatibilidad con otras ayudas.

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, patrocinios, ayudas, ingresos, recursos etc. que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento de la vigencia de la presente ayuda, y en todo caso junto a la justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Sexto. Órgano gestor

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Séptimo. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidad beneficiaria de la subvención deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos previstos en el artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, autorizando al órgano gestor de esta subvención para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Realizar las actividades conforme al objeto de la subvención y a los fines propios de la cofradía en el ejercicio de sus funciones públicas, a las que se afecta la consignación del crédito y que fundamentan la adopción de la presente resolución .
- Justificar ante la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática, y Transición Ecológica el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la presente subvención.
- Someterse a las actuaciones de control financiero establecidas en la legislación vigente.
- Comunicar a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, la obtención de financiación para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos y privados.
- Presentar la documentación acreditativa de no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizada mediante declaración responsable o cualquiera de los medios establecidos en el artículo 13.7 de la misma.
- Cumplir el resto de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Justificación haber presentado a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica el presupuesto aprobado del ejercicio presente así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, siguiendo un plan de cuentas único, adaptado al plan general de contabilidad, en los términos previstos en el artículo 63 de la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de pesca marítima y acuicultura de la Comunitat Valenciana, previendo la diferenciación de los movimientos correspondientes a las actividades económicas a que se refiere el artículo 58

de dicha ley.

- Todas las entidades beneficiarias están obligadas a conservar todos los libros, registros y documentos para que se puedan llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control por parte de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, de la Intervención General de la Generalitat y de cualquier otros establecidos en la legislación vigente

2. Asimismo deberá constar acreditado en el expediente que las entidad beneficiaria ☐ cumplen con la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la excepción de dicha obligación, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan las medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Dicha acreditación se efectuara mediante declaración responsable suscrita por el representante legal de la correspondientes entidad, pudiendo marcarse al efecto la casilla correspondiente en el formulario de aportación de documentación por el que se formaliza la solicitud, disponible en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc18170

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Octavo. Pago y método de pago de la subvención.

1. Los pagos correspondientes a las actividades realizadas se efectuarán a favor de la entidad beneficiaria a la finalización de las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de ☐ Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención; y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelto siguiente.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

3. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine.

Cuando la entidad beneficiaria necesite dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), si bien tienen dicha obligación los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Noveno. Plazo y forma de justificación

1. La justificación de los gastos podrá efectuarse hasta el 31 de octubre de 2023, pudiendo incluir gastos desde el día 1 de enero de 2023.

2. La justificación se realizará mediante la presentación de una única cuenta justificativa suscrita por las entidades beneficiarias que contendrá:

a) Una memoria económica abreviada justificativa del gasto realizado en las actividades ejercidas, que incluirá una relación detallada de los gastos que se han hecho por la entidad beneficiaria en la realización de la actividad subvencionada, con identificación de la empresa acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como la presentación de documentos justificativos que acrediten los gastos de funcionamiento de la entidad, aportando la documentación justificativa indicada en el resuelvo cuarto, junto a sus justificantes de pago, no pudiéndose incluir en la misma pagos en efectivo.

b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

A la que se añadirá:

-Certificados acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o autorización para su obtención de manera telemática por esta Conselleria.

-Declaración responsable que acredite que las entidades beneficiarias no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

-Justificación haber presentado a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica el presupuesto aprobado del ejercicio presente así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior en los términos previstos en el artículo 63 de la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de pesca marítima y acuicultura de la Comunitat Valenciana, previendo la diferenciación de los movimientos correspondientes a las actividades económicas a que

se refiere el artículo 58 de dicha ley.

3. En caso de que la actividad subvencionada se financie, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, tendrá que aportarse declaración responsable que contenga una relación detallada de éstas, con indicación de su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. Las aportaciones documentales que deba efectuar la entidad beneficiaria a la Administración se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc18170.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Décimo. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones .

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de audiencia de las entidades beneficiarias.

3. Procederá el reintegro de cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de subvenciones.

El reintegro procederá en los supuestos previstos por el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Dará lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial de la subvención concedida con obligación de reintegro de las cantidades que se hubiera librado cuando concurren las causas del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y particularmente las siguientes:

- a) El incumplimiento de las condiciones y plazos establecidos.
- b) La falta de justificación de los gastos efectivamente realizados y la concesión con posterioridad de otras ayudas públicas que en su conjunto excedan de los límites establecidos.

El procedimiento de revocación total o parcial se iniciará de oficio en los términos del artículo 58 de

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoprimer. Comunicación a la Comisión Europea

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la comisión europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

No obstante lo anterior, esta ayuda no precisa de su notificación o comunicación a la comisión europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

La causa de la no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE, es que las actividades subvencionadas no tienen la condición de actividad económica ni repercuten en las actividades económicas que puedan realizarse en su caso por el beneficiario de las ayudas.

En atención a lo expuesto se considera que a las presentes ayudas nominativas les son de aplicación la dispensa de la obligación de notificación prevista en el artículo 108 del TFUE.

Decimosegundo. Transparencia.

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.
3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimotercero. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de subvenciones, 6 de febrero, de la Generalitat y la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

Decimocuarto. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019 de 8 de marzo.

Decimoquinto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas previstas en la presente resolución conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de Agricultura.

b) Responsable del tratamiento: Persona titular de la subsecretaría de la conselleria competente en materia de agricultura – Ciutat Administrativa 9 d'octubre C/ De la Democracia, 77 46018 Valencia

c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:
<https://agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimosexto. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a la entidad beneficiaria, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto del mismo realizadas desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023 según lo establecido en el resuelto Noveno “Plazo y forma de justificación”

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estiman oportuna.

València, a la fecha de la firma electrónica
LA CONSELLERA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA
CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA